



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 043-2026-MPU/C

Urubamba, 09 de febrero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

VISTO:

La Solicitud s/n de fecha 09/01/2026, Informe N° 003-2026-SCM/J(e) PCA-SRC/GDS-MPU de fecha 14/01/2026, Informe N° 030-SRC-GDS-2026/MPU de fecha 14/01/2026, Opinión Legal N° 050-2026-OAJ-MPU/DYC de fecha 06/02/2026, sobre solicitud de reconocimiento de la junta directiva del Comedor Popular APV Ccotohuincho Micaela Bastidas del distrito y provincia de Urubamba; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680; concordando con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.1 del artículo 84° de la norma antes citada establece las funciones exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos; para planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción; asimismo el numeral 1.2 del artículo en mención dispone los canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 25307 que Declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, prescribe: en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 16 y en el artículo 3° de la Constitución Política, declárese de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centro Materno-Infantil y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

Que, el artículo 2° del reglamento de la Ley N° 25307 señala; de conformidad a lo establecido por la ley, están comprendidos entre las organizaciones sociales de base las siguientes: a) Comedores Populares, b) Clubes de Madres, c) Comités de Vaso de Leche y d) Todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS establece los objetivos específicos que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria -PCA, como es: a) Garantizar el servicio alimentario a los usuarios del PCA de acuerdo a sus características y las zonas donde viven. b) Contribuir a mejorar la atención de los usuarios del PCA. c) Promover la generación de oportunidades y/o capacidades de las Organizaciones Sociales de Base para la mejora del servicio y el incremento de sus ingresos autónomos. d) Garantizar la adecuada ejecución de los procesos y/o procedimientos para el cumplimiento de los objetivos del PCA;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 041-2022-PCM modificada por Decreto Supremo N° 041-2010-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley que Declara de Prioritario Interés Nacional la Labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras Organizaciones Sociales de Bases, precisa: Las OSB que soliciten su registro, para efectos de su reconocimiento, deben iniciar sus trámites ante la Municipalidad de su circunscripción, para la cual deben presentar los siguientes documentos, en copias simples o autenticadas por fedatario municipal, de conformidad con el Artículo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo



General - Ley N° 27444: a. Acta de Constitución; b. Estatuto; c. Padrón de integrantes, con un número mínimo de quince (15) integrantes en el caso de OSB de primer nivel. En el caso de las OSB de segundo o más niveles deberán acreditar la representación mencionada en el Artículo 9 del presente Reglamento; d. Relación de integrantes del Consejo Directivo en funciones y Acta en la que conste la elección correspondiente y e. Solicitud expresa de registro y reconocimiento dirigida al Alcalde de la jurisdicción correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-2022- MIDIS de fecha 07/03/2022, se aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, sobre los procesos previos para la entrega del complemento alimentario a cargo de los gobiernos locales, en el numeral 10.1.3 señala lo siguiente: (...) c) Incorporación del Centro de Atención, procedimiento mediante el cual los Gobiernos Locales incorporan a una organización como Centro de Atención del PCA. Los Centros de Atención deben estar ubicados preferentemente en distritos con alta concentración de hogares con clasificación socioeconómica pobre y pobre extremo conforme al SISFOH;

Que, mediante Solicitud s/n de fecha 09/01/2026, la señora Nelly Quispe Huamán identificada con DNI N° 46400131, domiciliada en la APV Valle Sagrado Ccotohuincho del distrito y provincia de Urubamba, en su condición de presidenta del Comedor Popular APV Ccotohuincho Micaela Bastidas, solicita la actualización de la junta directiva (reconocimiento) por el periodo del 02/01/2026 al 01/01/2028; para lo cual adjunta la siguiente documentación: (i) copia simple del acta de elección de la Junta Directiva, (ii) copia de los DNI de los integrantes de la Junta Directiva, (iii) copia simple del estatuto del comedor popular y (iv) resolución de la Junta Directiva;

Que, mediante Informe N° 003-2026-SCM/J(e) PCA-SRC/GDS-MPU de fecha 14/01/2026, la Jefa (e) del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) solicita se disponga el reconocimiento y actualización de la vigencia de la Junta Directiva del Comedor Popular APV Ccotohuincho Micaela Bastidas del distrito y provincia de Urubamba, por el periodo de dos (02) años, correspondiente al 2026–2028; precisando que dicho reconocimiento resulta necesario para mantener la regularidad administrativa y operativa del referido comedor popular, así como para garantizar su adecuada articulación con los programas sociales municipales y el acceso a los beneficios que correspondan conforme a la normativa vigente. En ese sentido, corresponde incorporar en la resolución los siguientes datos de identificación y funcionamiento del comedor popular:

Nombre del Comedor	Comedor Popular APV Ccotohuincho Micaela Bastidas
Número de socios	15
Número de usuarios	50
Modalidad de atención	Comedor Popular
Dirección	APV Ccotohuincho
Presupuesto asignado	S/ 34,602.28
Forma de apoyo	Entrega de alimentos de forma mensual

Que, mediante Informe N° 030-SRC-GDS-2026/MPU de fecha 14/01/2026, el Gerente de Desarrollo Social solicita se emita opinión legal respecto a la Solicitud de reconocimiento y actualización de la vigencia de la nueva Junta Directiva del Comedor Popular APV Ccotohuincho Micaela Bastidas del distrito y provincia de Urubamba, a fin de determinar la procedencia del reconocimiento correspondiente y la emisión del acto resolutorio que formalice su inscripción y registro para el período que corresponda, conforme a la normativa aplicable y a la documentación presentada por la organización social de base;

Que, mediante Opinión Legal N° 050-2026-OAJ-MPU/DYC de fecha 06/02/2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de revisar los antecedentes administrativos y de efectuar el análisis del marco normativo aplicable, emite pronunciamiento favorable respecto a la actualización del reconocimiento de la Junta Directiva del Comedor Popular APV Ccotohuincho Micaela Bastidas del distrito y provincia de Urubamba; recomendando, en consecuencia, la ratificación del acto administrativo correspondiente, así como disponer las acciones necesarias para garantizar la continuidad ininterrumpida del servicio alimentario en beneficio de la población usuaria;

Que, conforme a los antecedentes administrativos que obran en el expediente, se advierte que la organización social de base Comedor Popular APV Ccotohuincho Micaela Bastidas del distrito y provincia de Urubamba, ha solicitado el reconocimiento y actualización de la vigencia de su Junta Directiva para el período 2026–2028, adjuntando la documentación pertinente que acredita la elección de sus representantes y la conformación del órgano directivo, resultando necesario formalizar dicho reconocimiento mediante el acto administrativo correspondiente, a efectos de garantizar su inscripción y registro institucional, así como la validez y oponibilidad de sus actos frente a terceros;



Que, en mérito a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Social y el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), y contando con la Opinión Legal favorable emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir la Resolución de Alcaldía que disponga el reconocimiento y actualización de la vigencia de la Junta Directiva del referido comedor popular, en el marco de las competencias municipales, a fin de asegurar la continuidad del servicio alimentario, la adecuada articulación con los programas sociales municipales y el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes, en beneficio de la población usuaria. En este sentido la Gerencia Municipal mediante proveído dispone a la Oficina de Secretaría General su atención al presente expediente administrativo;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, a la **JUNTA DIRECTIVA DEL COMEDOR POPULAR APV CCOTOHUINCHO MICAELA BASTIDAS** del distrito y provincia de Urubamba, por el periodo de dos (02) años que comprende del **02/01/2026** hasta el **01/01/2028**, conforme al acta de reunión de la junta directiva, la misma que está conformada de la manera siguiente:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE DNI
PRESIDENTA	Nelly Quispe Huamán	46400131
VICEPRESIDENTA	Erika Quispe Rosas	47674906
SECRETARIA	Marcelina Huamán Yucra	43664730
TESORERA	Suly Carina Huilca Contreras	40468051
FISCAL	Teresa Valencia Puma	43116796
ALMACENERO	Flor de María Quispe Almanza	45131025

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que las áreas competentes de la Gerencia de Desarrollo Social y del PCA realicen las acciones necesarias para la implementación y supervisión de las actividades del mencionado comedor popular, en el marco de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Programa de Complementación Alimentaria - PCA, Comedor Popular Ccotohuincho Micaela Bastidas y demás áreas administrativas para su conocimiento, cumplimiento y a la OTIC para su publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Social.
PCA.
Comedor Popular.
OTIC.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
Ing. Ronald Vera Gallegos
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
Abg. ROGER HUGO CONZA PACCA
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
ICAC. 7193